



CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL - ALEJANDRO OTERO PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LA ESTADÍSTICA DE DEFUNCIONES SEGÚN LA CAUSA DE MUERTE Y DE LA ESTADÍSTICA DE DEFUNCIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN “ESTUDIO POBLACIONAL MULTINIVEL DE LAS DESIGUALDADES SOCIOECONÓMICAS EN LA DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LA INCIDENCIA, LA MORTALIDAD Y LA SUPERVIVENCIA NETA DEL CÁNCER EN ESPAÑA.”

De una parte, D. _____, Presidente del Instituto Nacional de Estadística, nombrado mediante Real Decreto 1325/2018, de 22 de octubre, en nombre y representación del citado Instituto, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 5.2 del Estatuto del Instituto Nacional de Estadística, aprobado por Real Decreto 508/2001, de 11 de mayo

Y de la otra, D^a. _____ mayor de edad, con DNI: _____ gerente del Instituto de Investigación Biosanitaria de Granada (en adelante IBS.GRANADA), en base al nombramiento del Consejo Rector de 17 junio de 2019.

Según el acuerdo de colaboración firmado el 14 de Marzo de 2012 entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, la Universidad de Granada, el Servicio Andaluz de Salud y la Fundación Pública para la investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental - Alejandro Otero (en adelante FIBAO), entidad domiciliada en Avda. de Madrid, 15, 2^a Planta (18012 Granada) con C.I.F G18374199, confiere la personalidad jurídica y es la entidad gestora del Instituto de Investigación Biosanitaria de Granada (IBS.GRANADA),

En base a lo anterior, _____ actúa en calidad de Directora Gerente de FIBAO y en el ejercicio de las competencias atribuidas en virtud de los poderes elevados a escritura pública ante el notario _____ el día 27 de febrero de 2019 bajo el número de protocolo 352.

EXPONEN

Primero.- Que el Instituto Nacional de Estadística (en adelante INE) es un organismo autónomo de los previstos en el artículo 84.1.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adscrito al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, que tiene, entre sus funciones, la de elaboración de las operaciones estadísticas para fines estatales que le encomienda el Plan Estadístico Nacional vigente en cada momento.

Segundo.- Que FIBAO es una entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, constituida con carácter permanente y por tiempo indefinido, inscrita en el Registro de Fundaciones Andaluzas con el nº GR546, siendo su objeto



fundacional promover y llevar a término la investigación Biosanitaria en su ámbito de actuación, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, y potenciar la promoción profesional y la docencia de los profesionales de la salud.

En virtud del artículo 5 de sus Estatutos Fundacionales, para la consecución y desarrollo de su objeto fundacional, FIBAO, podrá realizar cuantas actividades se dirijan directa o indirectamente a la realización de este cometido.

Que el ibs.GRANADA, tiene como misión desarrollar y potenciar un espacio científico multidisciplinar en biomedicina donde se desarrollen proyectos de investigación que integren a grupos básicos con otros cuyos objetivos trascienden hacia una investigación traslacional. Para ello, el ibs.GRANADA está conformado por grupos de investigación distribuidos en cinco áreas científicas: Oncología, Epidemiología y Salud Pública, Medicina precisión, Terapias avanzadas y tecnologías biomédicas. Los grupos de investigación del ibs.GRANADA desarrollan su actividad en los Hospitales de Granada, la Universidad de Granada, la Escuela Andaluza de Salud Pública y El Distrito Sanitario Granada-Metropolitano.

Tercero.- Que en 2008 se publicó el primer índice de privación material a nivel municipal en España con datos del censo de población y viviendas del año 2004. La construcción del índice era robusta y de calidad, pero fue criticada por la falta de comparabilidad con otros índices europeos de privación referidos a nivel de sección censal.

Cuarto.- Que el Instituto de Investigación Biosanitaria de Granada promueve un proyecto de investigación denominado “Estudio Poblacional Multinivel de las Desigualdades Socioeconómicas en la Distribución Geográfica de la Incidencia, la Mortalidad y la Supervivencia Neta del Cáncer en España.”

El proyecto tiene como principal objetivo el estudio de las desigualdades socioeconómicas en la incidencia, mortalidad y supervivencia del cáncer. Las desigualdades socioeconómicas se evaluarán en base a un índice de privación desarrollado a nivel de sección censal. La elaboración de tablas de vida será necesaria para el estudio de la supervivencia neta por nivel socioeconómico. Los resultados del estudio se presentarán espacialmente a nivel municipal y de sección censal para tres localizaciones anatómicas de cáncer de mama, pulmón y colorectal.

Quinto.- Que para desarrollar este proyecto de investigación es necesario que el equipo investigador del Instituto de Investigación Biosanitaria de Granada disponga de las causas específicas de muerte desagregadas por sexo y edad, a nivel municipal y de sección censal con seccionado a 1 de enero de cada año de la Estadística de Defunciones según la causa de muerte desde 2010 hasta 2014 para los códigos C33-C34 (Cáncer de pulmón), C50 (Cáncer de mama) y C18-C21 (Cáncer de colon, recto y ano) y la información contenida en los ficheros de la Estadística de Defunciones dentro del Movimiento Natural de Población a nivel municipal y de sección censal con seccionado a 1 de enero de cada año de la Estadística de Defunciones desde 2010 hasta 2014. Y con fecha 14 de diciembre de 2018 se presentó la solicitud iniciadora del procedimiento.

Sexto.- Que el Plan Estadístico Nacional recoge, con código 7740, la Estadística de Defunciones según la Causa de Muerte y encomienda su realización al Instituto Nacional de Estadística. La información contenida en los ficheros de esta estadística, está protegida por el secreto estadístico en los términos que contempla la Ley 12/1989, de 9 de mayo de la Función Estadística Pública.

Séptimo.- Que el Plan Estadístico Nacional recoge, con código 7868, la Estadística de Defunciones dentro del Movimiento Natural de la Población y encomienda su realización al Instituto Nacional de Estadística. La información contenida en los ficheros de esta estadística,



está protegida por el secreto estadístico en los términos que contempla la Ley 12/1989, de 9 de mayo de la Función Estadística Pública.

Octavo.- Que por todo lo anteriormente expuesto, atendiendo al interés científico y social del proyecto en cuestión, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 23 del Reglamento 223/2009 relativo a la estadística europea que permite la cesión de datos estadísticos confidenciales con fines científicos, el INE considera adecuado atender la solicitud del Instituto de Investigación Biosanitaria de Granada canalizándola mediante la suscripción de un convenio finalizador del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es establecer el cauce y las condiciones de la cesión al Instituto de Investigación Biosanitaria de Granada por parte del INE de información relativa a la Estadística de Defunciones según la causa de muerte desde 2010 hasta 2014, y de la Estadística de Defunciones desde 2010 hasta 2014 para la realización del proyecto de investigación "Estudio Poblacional Multinivel de las Desigualdades Socioeconómicas en la Distribución Geográfica de la Incidencia, la Mortalidad y la Supervivencia Neta del Cáncer en España."

Segunda.- Ámbitos

Ámbito subjetivo: El contenido del convenio afecta exclusivamente a las partes que lo suscriben, que son el INE y FIBAO.

Ámbito territorial: El convenio es de aplicación al ámbito territorial de todo el estado español.

Tercera.- Cesión de la información

El INE se compromete a facilitar al Instituto de Investigación Biosanitaria de Granada, en un plazo máximo de tres meses después de la firma del convenio, las causas específicas de muerte desagregadas por sexo y edad, a nivel municipal y de sección censal con seccionado a 1 de enero de cada año de la Estadística de Defunciones según la causa de muerte desde 2010 hasta 2014 para los códigos C33-C34 (Cáncer de pulmón), C50 (Cáncer de mama) y C18-C21 (Cáncer de colon, recto y ano) y la información contenida en los ficheros de la Estadística de Defunciones dentro del Movimiento Natural de Población a nivel municipal y de sección censal con seccionado a 1 de enero de cada año de la Estadística de Defunciones desde 2010 hasta 2014.

El diseño de registro de los ficheros a facilitar por el INE figura en el Anexo de este convenio.

El envío de estos ficheros se realizará de forma segura utilizando alguno de los algoritmos criptográficos acreditados por la Guía CCN-STIC-807 Criptología de empleo en el Esquema Nacional de Seguridad.

Cuarta.- Tratamiento, uso y difusión de la Información. Secreto estadístico

La información contenida en los ficheros está sometida al secreto estadístico regulado en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y sólo podrá ser utilizada por los



integrantes del Equipo Investigador designado para la realización del proyecto de investigación objeto del convenio, no pudiendo cederse a ninguna otra persona ni institución.

Los integrantes del Equipo Investigador del proyecto deberán suscribir los documentos de declaración de grupo e individuales de sometimiento al secreto estadístico, que se añadirán a este convenio como parte del mismo.

El Instituto de Investigación Biosanitaria de Granada deberá adoptar todas las medidas de seguridad tanto de índole técnico como organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos y que el INE entiende que son las establecidas en los artículos 89 a 94 (Medidas de seguridad de nivel básico) del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal. Deberá también tener en cuenta los requerimientos del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Tanto la información contenida en los ficheros cedidos por el Instituto Nacional de Estadística como la que se obtenga como resultado de la investigación para la que se va a utilizar, no podrá ser difundida de forma individual ni con una desagregación que permita la identificación directa ni indirecta de las personas objeto de la investigación. No se podrá tratar de identificar a las unidades estadísticas.

El fichero cedido por el INE solo se usará para el proyecto declarado y no se podrá cruzar con otras fuentes, salvo autorización previa del INE, ni ceder a terceros.

Una vez finalizados los trabajos necesarios para el desarrollo de la investigación objeto del presente convenio, el Instituto de Investigación Biosanitaria de Granada emitirá y trasladará al INE un certificado de que han sido destruidos o devueltos los datos proporcionados por el INE así como todos sus derivados y de que no han sido transferidos a terceros. El INE nunca será responsable del contenido de la información proporcionada por el equipo de investigación, ni de las consecuencias que puedan derivarse de tal información, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 12/1989.

El Instituto de Investigación Biosanitaria de Granada hará referencia a este convenio y a la privacidad de los datos cedidos en las publicaciones de los resultados del proyecto de investigación objeto del mismo. Además deberá quedar claramente reflejado que el grado de exactitud o fiabilidad de los resultados obtenidos de la explotación de los datos cedidos por los investigadores es de la exclusiva responsabilidad de éstos.

Si, en el uso de la información, se produjera violación del secreto estadístico, según queda establecido en las cláusulas del convenio, el INE podrá desautorizar el uso de los datos cedidos y exigir su devolución.

Quinta -Propiedad de la información

La información cedida por el INE para la realización del proyecto de investigación es de la exclusiva propiedad del cedente.

Los resultados del proyecto y los estudios obtenidos a partir de los ficheros facilitados por el INE, serán de propiedad exclusiva del Instituto de Investigación Biosanitaria de Granada..

Sexta.- Composición del Equipo Investigador

La composición del Equipo Investigador es la siguiente:



- (Senior en Epidemiología y Bioestadística (Miguel Servet I) Ibs.GRANADA).
- (Asistente de Investigación. Ibs.GRANADA).

Los datos identificativos de las personas que componen el Equipo Investigador figuran en los correspondientes documentos de declaración de grupo e individuales de sometimiento al secreto estadístico mencionados en la cláusula cuarta.

En el caso de que en el proceso de desarrollo de la investigación se tuviera que incorporar un investigador distinto a los relacionados, deberá ser comunicado formalmente al INE por parte del Instituto de Investigación Biosanitaria de Granada y será imprescindible que suscriba el documento de sometimiento al secreto estadístico que quedará automáticamente incorporado a este convenio.

Séptima.- Comisión Técnica de Seguimiento

Se crea una Comisión Técnica de Seguimiento del presente convenio formada por una persona del Instituto de Investigación Biosanitaria de Granada, por una persona de la subdirección General de Estadísticas Sociodemográficas, y por una persona de la Subdirección General de Estadísticas Sociales Sectoriales del INE con la función de analizar problemas de índole técnica que pudieran presentarse al aplicar los procedimientos contemplados en el convenio.

Octava.- Obligaciones financieras

Los trabajos inherentes para realizar la cesión de datos contemplada en este convenio generarán la correspondiente contrapartida financiera para el cedente, tal y como está establecido en la Resolución de 15 de octubre de 2019, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística, por la que se regulan los precios privados de los productos de difusión del organismo.

FIBAO abonará al Instituto Nacional de Estadística la cantidad de cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho euros con veintidós céntimos de euro (4.648,22 €) incluido IVA y descuentos correspondiente por la cesión de uso de la información referida en la cláusula tercera. El pago se realizará previo a la entrega por parte del INE de dicha información.

Novena.- Vigencia del convenio

El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta la terminación de los compromisos objeto del mismo, que no será más tarde de seis meses después de su suscripción.

Décima.- Naturaleza jurídica y resolución de controversias

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se suscribe al amparo del artículo 86 de la Ley 39/3015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Mediante el presente convenio se pone fin al procedimiento administrativo con número de expediente BE181/2018.

Como consecuencia de lo anterior, el presente convenio está excluido de la regulación contenida en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público por virtud de lo dispuesto en el artículo 48.9 del mismo cuerpo legal.



Por otro lado, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación o cumplimiento de las obligaciones que se derivan del mismo, serán sometidas al conocimiento y resolución de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de conformidad con su Ley reguladora 29/1998, de 13 de julio.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente convenio en duplicado ejemplar en Madrid.

El Presidente del Instituto Nacional de Estadística,
P.D.F. Resolución 26/11/2018
El D.G. de Coordinación Estadística y de Estadísticas Laborales y de Precios

Por parte del Gerente del Instituto de Investigación Biosanitaria de Granada.

Fdo.:

Fdo:

Visto bueno IP



ANEXO

DISEÑO DE REGISTRO CON CAUSA DE MUERTE

| CAMPO | LONGITUD | POSICIÓN INICIAL | POSICIÓN FINAL | DESCRIPCIÓN DEL CAMPO |
|-----------------|----------|------------------|----------------|---|
| provres | 2 | 1 | 2 | provincia de residencia del fallecido |
| munres | 3 | 3 | 5 | municipio de residencia del fallecido |
| distrito | 2 | 6 | 7 | distrito censal del fallecido |
| seccion censal | 3 | 8 | 10 | sección censal del fallecido |
| sexo | 1 | 11 | 11 | sexo del fallecido (1=varón, 6=mujer) |
| edad | 3 | 12 | 14 | edad del fallecido |
| causa de muerte | 4 | 15 | 18 | causa de muerte del fallecido (pulmón, mama, colorectal) |
| provdef | 2 | 19 | 20 | provincia de defunción del fallecido |
| mundef | 3 | 21 | 23 | municipio de defunción del fallecido |
| mesnac | 2 | 24 | 25 | mes de nacimiento del fallecido |
| anonac | 4 | 26 | 29 | año de nacimiento del fallecido |
| mesdef | 2 | 30 | 31 | mes de defunción del fallecido |
| anodef | 4 | 32 | 35 | año de defunción del fallecido |
| nacionalidad | 1 | 36 | 36 | nacionalidad del fallecido (0=no consta,1=española,2=extranjera) |
| paisnac | 3 | 37 | 39 | código país nacionalidad del fallecido (compatible diccionario países) |
| lugnac | 1 | 40 | 40 | lugar de nacimiento del fallecido(0=no consta,1=españa,2=extranjero) |
| provnac | 2 | 41 | 42 | provincia de nacimiento del fallecido |
| munnac | 3 | 43 | 45 | municipio de nacimiento del fallecido |
| paisnx | 3 | 46 | 48 | código país nacimiento extranjero del fallecido |
| lugres | 1 | 49 | 49 | lugar de residencia del fallecido |
| paisrex | 3 | 50 | 52 | código país residencia extranjero del fallecido |
| eciv | 1 | 53 | 53 | estado civil del fallecido (1=soltero/a,2=casado/a,3=viudo/a,4=separado/a legalmente o divorciado/a) |



codprof 2 54 55 código autoasignado de la profesión, oficio u ocupación principal del fallecido

DISEÑO DE REGISTRO DEFUNCIONES SIN CAUSA DE MUERTE

| CAMPO | LONGITUD | POSICIÓN INICIAL | POSICIÓN FINAL | DESCRIPCIÓN DEL CAMPO |
|----------------|-----------------|-------------------------|-----------------------|---------------------------------------|
| provincia | 2 | 1 | 2 | provincia de residencia del fallecido |
| municipio | 3 | 3 | 5 | municipio de residencia del fallecido |
| distrito | 2 | 6 | 7 | distrito censal del fallecido |
| seccion censal | 3 | 8 | 10 | sección censal del fallecido |
| sexo | 1 | 11 | 11 | sexo del fallecido |
| edad | 3 | 12 | 14 | edad del fallecido |

